



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 16 de Agosto de 2021

NÚM. 38

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIRAMBA, MICHOACÁN

BANDO DE BUEN GOBIERNO

SESIÓN ORDINARIA 017

HUIRAMBA, MICHOACÁN, DE OCAMPO, SIENDO LAS 10:30 HORAS, DEL DÍA 26 DE JULIO DEL AÑO 2021, Y DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA REALIZADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. ALEJANDRO GARCÍA SERNA, PARA SESIÓN ORDINARIA, POR OFICIO DE FECHA 23 DE JULIO DEL AÑO 2021, Y EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 35, 36 y 37 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS DR. ALEJANDRO GARCÍA SERNA, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. P. SILVIA PIÑÓN FUERTE, SÍNDICO MUNICIPAL; L. E. F. DANIEL RANGEL MONTAÑEZ, C. D. ADRIANA GUADALUPE DOMÍNGUEZ RAMÍREZ, LIC. VIVIANA AGUILAR CÉSAR, C. RAMÓN DOMÍNGUEZ GRANADOS, C. SANDRA GUÍA GÓMEZ, C. CRISTÓBAL GRANADOS LARA, C. ENRIQUE AGUIRRE DOMÍNGUEZ, REGIDORES MUNICIPALES Y PROF. CARLOS ANTONIO RANGEL SAGRERO, SECRETARIO MUNICIPAL, PARA TRATAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

9.- PRESENTACION Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO MUNICIPAL.

10.- ...

11.- ...

PUNTO NÚMERO 9.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESENTA EL BANDO DE BUEN GOBIERNO, ACORDADOS EN SESIÓN 09 FECHA 12 DE ABRIL DEL 2021, CON LA FINALIDAD DE ADECUARLOS A LA NUEVA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.

DESPUÉS DE ANALIZADO EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA 016 CON FECHA DEL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE AÑO 2018 Y ANALIZANDO LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ACTUAL SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBAR EL BANDO DE BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HUIRAMBA MICHOACÁN.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y AGOTANDO EL ORDEN DEL DÍA, SE DA POR CONCLUIDA Y CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, SIENDO LAS 12:14 HORAS, DE ESTE 26 DE JULIO DEL 2021. (Firmados).

**BANDO DE BUEN GOBIERNO
HUIRAMBA, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- Con fundamento en las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, en los artículos 40, inciso a), fracción XIII, 64 fracción V, 177, 178, 179, 180, 181, 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide el presente Bando.

ARTÍCULO 2.- Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, administrativa, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para lograr una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes;
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente, del ámbito de competencia de las autoridades municipales,

que faciliten las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica; y,

- IV. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a la normatividad municipal.

ARTÍCULO 3.- Este Bando es de observancia general y obligatoria en el territorio municipal, para las autoridades y su población, ya sea que tengan el carácter de vecinos, visitantes o transeúntes. Las infracciones al mismo serán sancionadas conforme a lo que se establezca este cuerpo normativo o las restantes disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- La aplicación e interpretación del presente Bando corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

**CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 5.- Con fundamento en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Municipio de Huiramba es una Entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Huiramba, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Entre su Ayuntamiento de elección popular directa y el Gobierno del Estado, no existe autoridad intermedia.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades del Municipio de Huiramba, tienen competencia plena en su territorio, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las leyes que de ellas emanen.

**CAPÍTULO III
FINES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 8.- Es fin del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben ajustar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberán aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación de desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, se deben implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación, protección y mejoramiento de la ecología y del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad, e Higiene Pública;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;
- XVI. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera municipal; y,
- XVII. Promover el bienestar social de la población, con la implementación programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.
- ARTÍCULO 9.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y las restantes autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política local, en las leyes federales y estatales, así como en el presente Bando y los reglamentos municipales.
- CAPÍTULO IV**
NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL
- ARTÍCULO 10.-** El nombre y el escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente.
- ARTÍCULO 11.-** El Municipio conserva su nombre oficial de Huiramba, con base en lo que dispone el artículo 3o de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- ARTÍCULO 12.-** El escudo del Municipio de Huiramba, está dividido en cuatro partes y se describe como sigue:
- El pino simboliza al fundador de Huiramba, quien se llamó Puhcirtzuarán, que significa "el pino más alto y robusto", quien, junto con la hija de su sacerdote, llamada Tecaxin, procrearon un hijo. El Rey Purépecha personifica al hijo de Puhcirtzuarán y Tecaxin, al cual llamaron Huiramba.
- La flauta que está tocando significa su procedencia, ya que su padre interpretaba de forma armoniosa ese instrumento. El rey tuvo un idilio con Tzintzigare, que pertenecía al reino de Uruapan, pero éste se comprometió con una princesa y la primera muere ahogada en el río Cupatitzio. Al saber esto, el Rey Huiramba también se arroja al río.
- La piedra laja y pinos sobre ésta, representan los espesos bosques que cubrían el extenso territorio.
- La iglesia tiene un doble significado; simboliza la época colonial, con la evangelización por los padres agustinos en el siglo XVI y al mismo tiempo el Virreinato.
- Las matas de maíz, representan a la agricultura, como una de las actividades más importantes en este Municipio.
- El color azul que rodea el escudo, muestra que los reinos de Huiramba estaban cubiertos por inmensas plantas y que actualmente el Municipio cuenta con manantiales.
- Los cuatro arcos y sus flechas también poseen una doble interpretación; por un lado recuerdan el regalo que recibió del Gran Señor de Quiringuaro, por el Gran Señor de Pátzcuaro y por el otro los colores que eran sagrados para los indígenas de estas vastas regiones.
- ARTÍCULO 13.-** El nombre y el escudo del Municipio, sólo podrán ser modificados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 14.- El nombre y escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede acordar la utilización de un logotipo, que lo identifique.

ARTÍCULO 15.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficial o por parte de particulares.

Cualquier uso que otra institución quiera dar al escudo y al logotipo, debe ser autorizado previamente de manera expresa, por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 16.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el escudo del Estado.

El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y Constitución Estatal.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 17.- Con base en la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, el Municipio de Huiramba cuenta con una superficie total de 79.34 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias: Al norte, con los municipios de Lagunillas y Tzintzuntzan; Al sur, con los municipios de Pátzcuaro y Morelia; Al oriente, con los municipios de Morelia y Acuitzio del Canje; y, Al poniente, con el Municipio de Pátzcuaro.

ARTÍCULO 18.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Legislatura Estatal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 19.- La sede del Ayuntamiento del Municipio de Huiramba, se encuentra en su cabecera municipal, que es Huiramba. Para su organización territorial y administrativa, el Municipio está integrado además por una tenencia denominada Tupátaro y por 14 Encargaturas del Orden, que son: El Pedregal, El Sobrado, El Carmen, Las Tablas, Quiríngaro, La Reunión, La Nopalera, Cerritos, La Providencia, El Zaus (sic), Las Trojas, El Refugio, Joya Chica y San José.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando mediante solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la

denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 21.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Éstas sólo procederán, en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanan.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 22.- Con base en su intención de permanencia dentro de la jurisdicción municipal, la población puede ostentar las siguientes condiciones:

- I. Vecino;
- II. Huésped; y,
- III. Visitante.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 23.- Son vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan seis meses como mínimo, con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por ese lapso; y,
- II. Quienes antes del tiempo señalado en la fracción anterior, manifiesten expresamente ante el Municipio su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal, previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales a la que anteriormente tenían.

ARTÍCULO 24.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; o,
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, salvo que sea para desempeñar cargos de elección popular, cargos públicos, comisiones de carácter popular o por causa de fuerza mayor debidamente comprobada. Tampoco se pierde por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 25.- Los vecinos mayores de edad del Municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en el que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos aplicables en el Municipio;
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- g) Inscribirse en el padrón del Municipio y en el catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- h) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas para obtener, por lo menos, la educación obligatoria;
- i) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- j) Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- k) Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones, aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- l) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- m) (sic) Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- n) (sic) Participar en la realización de las obras de beneficio colectivo;
- o) (sic) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- p) (sic) Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- q) (sic) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas; y,
- r) (sic) Las demás que determine este cuerpo normativo, así como las que resulten de otros ordenamientos jurídicos. El

ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTÍCULO 26.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, será sancionado por las autoridades competentes, de conformidad con lo previsto en el Título Undécimo de este Bando y en las demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS HUÉSPEDES Y VISITANTES

ARTÍCULO 27.- Son huéspedes del Municipio, todas aquellas personas que residan transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean visitantes.

ARTÍCULO 28.- Son visitantes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines de tránsito, turísticos, culturales o laborales.

ARTÍCULO 29.- Son derechos y obligaciones de los huéspedes y visitantes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y,
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y,
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 30.- El gobierno del Municipio de Huiramba, está

depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento o como órgano supremo del mismo, tendrá y podrá ejercer las atribuciones dispuestas en el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico y por los Regidores.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos del presente Bando, corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal la ejecución de las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal con todas las atribuciones previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por la Presidenta o Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando estas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo municipal.

ARTÍCULO 34.- La Síndica o EL Síndico Municipal tendrá la representación legal del Municipio en los que sea parte, misma que puede delegar a terceros, y las demás atribuciones que se contienen en el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 35.- Los regidores en su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, tendrán las atribuciones previstas en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 37.- Para estudiar, examinar o dictaminar los asuntos municipales que así lo ameriten, el Cabildo a propuesta de conformidad con el artículo 64, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, designará las comisiones correspondientes.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento en turno debe nombrar las Comisiones y a sus miembros de conformidad con lo establecido por la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado y los Reglamentos del Ayuntamiento y, tomando en cuenta el presupuesto a ejercer.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 39.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se podrá auxiliar por lo menos de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que dependerán de la Presidenta o Presidente Municipal:

- I. Secretaría o Secretario del Ayuntamiento;
- II. Tesorera o Tesorero Municipal;
- III. Secretaría Particular;
- IV. Contraloría Interna;
- V. Oficialía Mayor;
- VI. Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VIII. Dirección de Educación y Cultura;
- IX. Dirección de Protección Civil;
- X. Dirección de Desarrollo Social;
- XI. Dirección de Desarrollo Rural;
- XII. Dirección de Ecología;
- XIII. Dirección de Deportes;
- XIV. Dirección de la Juventud;
- XV. Dirección del Instituto de la Mujer;
- XVI. Dirección de Catastro;
- XVII. Comunicación Social;
- XVIII. El Instituto Municipal de Planeación; y,
- XIX. Organismos:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
 - b) Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento.

ARTÍCULO 40.- Las dependencias mencionadas en el artículo anterior deben realizar sus funciones y actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual, previamente aprobados. Su estructura orgánica y funciones serán reguladas por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida.

ARTÍCULO 41.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayorista; y,
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 42.- La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, la Tesorera o Tesorero y la Contralora o Contralor deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. El nombramiento de la Directora o Director de Seguridad Pública, será designado el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 43.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento y logros de los objetivos municipales.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal. Su determinación será irrevocable.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal, ello, de conformidad y sin contravenir las leyes de la materia aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 46.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de las funciones de:
 - a) Seguridad Pública;
 - b) Protección Civil;
 - c) Protección al Ambiente;
 - d) Protección al Ciudadano;
 - e) Desarrollo Social; y,
 - f) Las demás que el Ayuntamiento considere necesarias para el mejor desempeño de funciones.
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y,

- III. Los Consejos de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 47.- La estructura orgánica y funciones de los órganos auxiliares señalados en el artículo anterior serán reguladas por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida.

ARTÍCULO 48.- Para el despacho de los asuntos de la administración municipal en las atribuciones que le corresponde, el Ayuntamiento se podrá auxiliar de las autoridades municipales, estatales o federales legalmente constituidas.

ARTÍCULO 49.- Las autoridades que auxilien al Ayuntamiento se sujetarán al marco legal que se dispone en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local del Estado y demás leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 50.- Por servicio público se entiende toda prestación o acción tendiente a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con esa atribución de manera directa o por medio de la contratación de servicios particulares; o con el apoyo de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. La contratación de los servicios particulares se hará salvo lo dispuesto en el artículo 53 de este Bando.

ARTÍCULO 51.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados;
- XI. Panteones o cementerios;

XII. Protección del medio ambiente;

XIII. Rastros;

XIV. Seguridad pública; y,

XV. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 52.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. Educación y cultura;

II. Salud pública y asistencia social;

III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y,

IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 53.- No puede ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Alumbrado público;

III. Control y ordenación del desarrollo urbano;

IV. Seguridad pública; y,

V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II

DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 54.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 55.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación sobre la organización, administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos a su cargo. Lo anterior con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 56.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización, dirección y supervisión de los avances del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento, previo presupuesto y contrato formal aprobado por el Cabildo.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento puede convenir con otros Ayuntamientos de cualquier otro Municipio vecino, así como con el Gobierno Estatal o Federal, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, previo convenio de colaboración.

ARTÍCULO 58.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio al

que se refiere el artículo anterior, o pactar la remunicipalización del servicio público motivo del convenio.

CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 59.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras e instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

IV. El plazo de la concesión, que no debe exceder del tiempo que dure la administración municipal con la cual se celebra el convenio, y podrá ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;

V. Las tarifas que pagara el público usuario, que deberán ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y forma de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los hechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones y responsabilidad, por el incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último periodo de la

concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicios; y,

- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, terminación, renovación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento, a través de la Presidenta o Presidente Municipal o la persona que éste designe o por medio de la Síndica o el Síndico, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se esté prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 63.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 64.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social; y,
- V. Las demás que consideren pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 66.- Los Comités de Participación Ciudadana son

órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señale la Ley y sus Reglamentos Municipales respectivos.

ARTÍCULO 67.- Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y,
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la población, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de la zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su Entidad;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 69.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán estos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 70.- La Administración Pública Municipal, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento con los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar, negar, o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los tramites que deban realizarse para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y,
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deban sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetara a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 73.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 77.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;

- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio; y,
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua del Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y,
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento debe procurar los servicios de seguridad pública y tránsito, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Seguridad Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 81.- En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; y,
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 82.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 84.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 85.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de un permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transferirse o concesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 87.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y,
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 88.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 89.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 90.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 91.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo tipo de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 92.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización expresa del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 93.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 96.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la

seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en ese tipo de lugares, entre las que se encuentran, de manera enunciativas y no limitativas, las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar al medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo; y,
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expidan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

ARTÍCULO 97.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes;
- III. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- IV. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;

- V. Realizar obras de edificación o construcción sin licencia o permiso correspondiente;
- VI. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin el permiso respectivo del Ayuntamiento; y,
- VII. Las demás que señale el presente Bando y las disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 98.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citara a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 99.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica Municipal y demás leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;
- II. Multa, que consista en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en la zona C, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuera jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de dos días;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso, autorización o concesión. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V. Arresto, que consistirá en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;
- VI. Resarcimiento de los daños y perjuicios que se causen a los bienes del patrimonio municipal o al servicio de éste; y,
- VII. Trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento se auxiliará del Juez Calificador competente en la entidad, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 101.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III DEL PRECEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 102.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en este bando, en la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos aplicables y ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 103.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y,
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 104.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y de la normatividad aplicable.

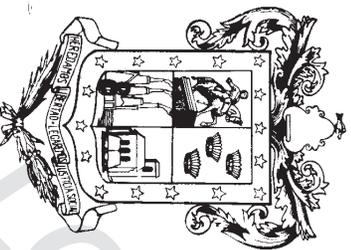
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Este Bando de Gobierno Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y será remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Segundo.- Se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Huiramba Michoacán, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha el día 12 de Diciembre de año 2018, Tomo CLXXI, Núm. 40, Quinta sección.

Tercero.- A partir de la vigencia de este Bando de Gobierno Municipal, se abrogan todas las disposiciones municipales que lo contravengan.

Aprobado por el Ayuntamiento Constitucional de Huiramba, Michoacán en Sesión de Cabildo de fecha 26 de Julio 2021. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL